

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA  
SEXTA CIVIL-FAMILIA DE DECISION BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

**M.P. DR. BERNADO LOPEZ**

**E.S.D.**

**CODIGO: 08-001-31-53-006-2017-00343-01**

**RAD INTERNO: 44.826**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

**DTE: DORIS EUGENIA MENDOZA SOTOMAYOR**

**DDO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y PERSONAS**

**INDETERMINADAS**

**PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**

**JORGE ANTONIO RESTREPO DE LA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°19.588.313** de Fundación y T.P.**N°130.043** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la demandante señora **DORIS EUGENIA MENDOZA SOTOMAYOR**, acudo al despacho que dignamente representa autorizado o facultado por el Art.12 de la Ley 2213/2022, en concordancia con el Art.110 del C.G.P. para sustentar el recurso de apelación que nos ocupa, no sin antes manifestarle de manera categórica que me ratifico en todo lo expresado tanto en la demanda inicial como el recurso presentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito, mediante la sentencia de fecha 06 de junio de 2023, al igual que a la complementación de dicho recurso.

Existen hechos concretos como el señalado en que la señora **DORIS EUGENIA MENDOZA SOTOMAYOR**, venia poseyendo el inmueble desde el 2004 fecha en la cual existió la separación con su compañero señor **ROBERTO TAMAYO VASQUEZ**, lo que nos sitúa de junio del año 2004 al año 2017, año este en donde se instaura la demanda de pertenencia en contra del Banco. Es muy significativo el hecho de que transcurrido el tiempo de la adjudicación al Banco que fue en el año 2005 hasta la

notificación de la demanda, a través del auto de fecha julio 25 de 2017 y hasta la contestación de la misma en marzo 07 de 2018, el Banco no hubiese tomado medidas tendientes a recuperar el inmueble salvo que después de la inscripción de la demanda la notificación de la misma acudan a un despacho judicial donde justamente el jefe cabeza de dicho despacho allá sido cuestionado por su proceder y del cual existe varias denuncias más de veinte (20) en su contra por sus actuaciones dolosas y obtenga el día 08 de mayo de 2018, el nuevo despacho comisorio con el cual llevan a cabo el lanzamiento el día 29 de noviembre de 2018.

Otro hecho acontecido dentro del proceso de lanzamiento encontramos como de manera dolosa también el abogado y funcionarios del Banco, al llegar al inmueble le manifiestan al hijo de la demandante que viene con el propósito de realizar un avalúo del inmueble, por lo que el joven los deja entrar y proceden a llamar a los agentes de la policía y funcionarios de la Alcaldía y les manifiestan que realmente es un lanzamiento, ante del ingreso al inmueble ocurrió un hecho, que está grabado en video y que uno de los testigos que declaro lo manifiesta expresa y claramente es que el pendón que estaba a la entrada del inmueble autorizado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito fue descolgado y posteriormente tirado al depósito de la basura desconociendo la orden y el señalamiento que contenía dicho pendón. Su señoría, ante este irrespeto por una orden y un señalamiento judicial no ha existido pronunciamiento alguno por lo que creo entender que los irrespetos a las órdenes judiciales no tienen consecuencia alguna.

Como señale anteriormente encontramos que todos los presupuestos para obtener la prescripción adquisitiva del inmueble por parte de mi poderdante estaban dados y lo ratifican los testimonios presentados ante el Juez Sexto Civil del Circuito el día que se practicó la diligencia en el inmueble.

---

Encontramos señoría que no solamente existe mala fe sino dolo en las actuaciones del Banco, ya que solamente después de conocidas la notificación de la demanda de pertenencia al Banco Caja Social, es decir el 08 de mayo de 2018 se expide el despacho comisorio 0058 para la entrega del inmueble concedido por el funcionario aludido anteriormente, vemos como después de trece (13) años de haber abandonado el inmueble ya que este fue adjudicado en el 2005 es que procede a obtener dicho despacho comisorio.

Debo referirme a la no comparecencia de la demandada a que hace referencia el Juez Sexto Civil del Circuito y manifestarle a usted, su señoría que esta persona fue desalojada abruptamente de su hogar y por no tener soporte alguno, ya que se había separado de su compañero como se ha venido manifestado la única opción fue que su hija que vive en los Estados Unidos mandarse a buscarla como así sucedió, no se notifico la diligencia donde debía rendir testimonio ya que como lo he manifestado el despacho es el que está en la obligación de acudir por todos los medios incluso de mandar a un funcionario para que se le notificara dicha diligencia cosa que no ocurrido y debo manifestarle también que la señora no podía físicamente trasladarse a la ciudad de Barranquilla, porque el sistema de pasaporte de los estados Unidos no estaba otorgando pasaporte para que pudiese trasladarse lo que le hacía imposible prestarse a dicha diligencia y al no conocer el correo del Juzgado no pudo acudir de forma virtual como si lo hizo en otras diligencias posterior y en donde no se le permitió rendir testimonio alguno ni participar.

Debo su señoría manifestarle nuevamente que me ratifico en todo lo expresado en la apelación su complementación así como las actuaciones surtidas en el proceso y en aras de una justicia y una aplicación correcta de la misma se le otorgue a la

---

demandante el derecho sobre el inmueble ya que este ha sido adquirido con el lleno de los requisito que señala la prescripción de los mismos.

Recibo notificación en email: [rajrtm1308@gmail.com](mailto:rajrtm1308@gmail.com)  
[jesusnicolasmanotascabarcas@gmail.com](mailto:jesusnicolasmanotascabarcas@gmail.com)

Atentamente,



**JORGE ANTONIO RESTREPO DE LA CRUZ**  
**C.C.N° 19.588.313 de Fundación**  
**T.P.N° 130.043 del C.S. de la J.,**